

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA CAMPAÑA 2026 LA ACCIÓN I.5 “AYUDA A LOS PRODUCTORES TRADICIONALES DE TOMATE DE INVIERNO” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS**

Examinada la Iniciativa de la Dirección General de Agricultura que cuenta con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar la Acción I.5. “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno”, campaña 2026, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro de las medidas recogidas en el citado Programa.

La modificación del POSEI que resulta de aplicación a las ayudas que se convocan, es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 12 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares (2024) 9033014 de 17/12/2024].

Dicha modificación ha sido publicitada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, mediante Resolución de 7 de febrero de 2025 de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de Opciones Específicas de Alejamiento e Insularidad para Canarias (POSEI), establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

[Sede electrónica del Gobierno de Canarias](#)

El POSEI recoge en la Medida I, la Acción I.5 “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno”, dentro de la cual se enmarcan la Subacción I.5.1. “Ayuda a la hectárea” y la Subacción I.5.2. “Ayuda a la reconversión”.

**Segundo.** Por Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, POSEI (BOC n.º 233, de 04.12.2017), modificada por Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC n.º 203, de 13.10.2022).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/12/2025 - 18:31:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 187 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 12/12/2025 08:48:05	Fecha: 12/12/2025 - 08:48:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Yn6triuX+ry/d1bOg39J1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2025 - 08:48:12	



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC n.º 233, de 4.12.2017), modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC n.º 203, de 13.10.2022), en adelante bases reguladoras, determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del Boletín Oficial de Canarias en que está publicada. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.2024), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

**Segundo.** La ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno regulada en la Acción I.5 de la Medida I del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, supone, conforme a lo establecido en su Anexo I, un "pago directo". En consecuencia cualquier solicitante que pretenda acceder a las ayudas que se convocan, deberá poseer la condición de "agricultor activo", de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y en el apartado 2 del artículo 3 de las citadas bases reguladoras.

A estos efectos las personas solicitantes para acreditar el cumplimiento del referido requisito, deberán presentar para cada campaña, entre el 1 de enero y el 31 de julio de cada año natural, una declaración responsable ajustada al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos citados en el referido artículo 3.

**Tercero.** Conforme a lo previsto en el punto 2 del apartado F) del Programa, que se corresponde con los controles administrativos y sobre el terreno, se comprobará que las cantidades comercializadas de tomate de invierno que se han comunicado son coherentes con la superficie solicitada, así como, si las producciones obtenidas son coherentes con las superficies reconvertidas.

Con el fin de dar cumplimiento a la exigencia descrita en el párrafo anterior y, proporcionar una mayor transparencia en los requisitos de verificación de las solicitudes, corresponde establecer un rendimiento mínimo de tomate de invierno comercializado para las superficies destinadas a su cultivo y en coherencia con el resto de las convocatorias de las ayudas contenidas en la Medida I Apoyo a la producción vegetal del Programa, utilizar los rendimientos máximos y mínimos indicados en ellas, para las producciones obtenidas en las superficies en reconversión a otros cultivos.

A estos efectos, de acuerdo con los rendimientos de las explotaciones dedicadas al cultivo del tomate de invierno obtenidos en las pasadas campañas, se fija el rendimiento mínimo de tomate de invierno comercializado en 55.000 kg/ha. Para los productos de reconversión se fija un rendimiento mínimo que deberá alcanzar al menos el 40% de los rendimientos máximos establecidos para la Acción I.1 de la Medida I del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/12/2025 - 18:31:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 187 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 12/12/2025 08:48:05	Fecha: 12/12/2025 - 08:48:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Yn6triuX+ry/d1bOg39J1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2025 - 08:48:12	



**Cuarto.** El artículo 21 del Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas (BOE n.º 129, de 31.05.17), establece que las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas deberán remitir al órgano competente de la Comunidad Autónoma que las reconoció, a más tardar el 15 de abril del año siguiente al de la campaña de comercialización, la información referida a sus afiliados, sus superficies productivas y las producciones obtenidas, entre otras.

Considerando que para un año determinado, la información anual a la que se refiere el citado artículo, comprende dos semestres de dos campañas distintas del tomate de invierno, se hace preciso fijar la fecha en la que deberá quedar inscrita la información mencionada en el Registro de Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios de Canarias, con el fin de que no se produzcan duplicidades. Del mismo modo, se procederá con las superficies en reconversión.

**Quinto.** 1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 de las bases reguladoras, la convocatoria anual deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos 3, y 6.4).
- La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4).
- El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1).
- El plazo de resolución y notificación (artículo 10.5).
- La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, la convocatoria deberá incorporar el siguiente contenido:

- Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2).
- La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el artículo 9.4 y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1 .

**Sexto.** Los pagos en virtud de las intervenciones y medidas a los que se refiere el artículo 65, apartado 2 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, entre las cuales están las ayudas directas del Programa POSEI, solo podrán efectuarse una vez que se haya verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad a través de los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno, los cuales se realizarán conforme a lo previsto en el POSEI y en los términos indicados en el artículo 9 de las bases reguladoras.

**Séptimo.** De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 (que sustituye al artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, derogado en los términos del artículo 104 del citado Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021), los pagos en virtud de las intervenciones y medidas a que se refiere el artículo 65, apartado 2, de dicho Reglamento, entre los cuales están las ayudas directas del Programa

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/12/2025 - 18:31:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 187 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 12/12/2025 08:48:05	Fecha: 12/12/2025 - 08:48:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Yn6triuX+ry/d1bOg39J1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2025 - 08:48:12	



POSEI, se efectuarán como muy pronto el 1 de diciembre y a más tardar el 30 de junio del año natural siguiente.

En consecuencia, visto los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,

### RESUELVO:

#### Primero. Convocatoria.

1. Se convoca para la campaña 2026 la “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno”, prevista en la Acción I.5 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, Programa).

2. La presente convocatoria se regirá, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, POSEI (BOC n.º 233, de 4.12.2017), en adelante, bases reguladoras.

3. Se establece, en cumplimiento de lo exigido en las bases reguladoras, las acciones o actuaciones subvencionables, los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos, la financiación y la cuantía de las subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento, la forma de notificar la propuesta de resolución y la resolución del procedimiento y la forma de pago de las subvenciones.

#### Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

Serán objeto de ayuda con cargo a esta convocatoria y, para la campaña 2026, las siguientes acciones o actuaciones:

1. En la Subacción I.5.1. “Ayuda a la hectárea” las superficies productivas cultivadas de tomate en el período comprendido entre julio de 2025 y junio de 2026, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que hayan sido objeto de ayuda de la Acción I.5 en la campaña 2020.

2. En la Subacción I.5.2. “Ayuda a la reconversión” las superficies productivas que hayan sido beneficiarias de la Acción I.5. en la campaña 2020, y que se destinen total o parcialmente a cultivos distintos del tomate y del plátano, en el período identificado en el apartado anterior.

#### Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la Subacción I.5.1. “Ayuda a la hectárea” los productores de tomate que hayan sido beneficiarios de la Acción I.5 en las campañas 2018, 2019 y 2020, y que cumplan los siguientes requisitos y condiciones de admisibilidad:

a) Que comercialicen sus producciones en la campaña en curso y cuyas superficies productivas se encuentren en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que la superficie productiva esté cultivada en la campaña de tomate de invierno, que se inicia en julio del año 2025 y finaliza en junio del año 2026, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del apartado E) del Programa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/12/2025 - 18:31:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 187 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 12/12/2025 08:48:05	Fecha: 12/12/2025 - 08:48:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Yn6triuX+ry/d1bOg39J1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2025 - 08:48:12	



c) A los efectos de considerar la coherencia de las producciones y de las cantidades de tomate comercializadas con la superficie solicitada, se considerará como rendimiento mínimo 55.000 kg/ha de tomate comercializado.

d) Que las parcelas y/o recintos solicitados estén debidamente identificados en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) determinado en el artículo 68 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, correctamente referenciados a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud y, con los usos e incidencias SIGPAC admisibles.

Se considerarán superficies admisibles para la ayuda los recintos con los siguientes usos SIGPAC: "TA" (Tierras arables); "TH" (Huerta); "IV" (Invernadero y cultivo bajo plástico).

Se considerará también admisibles, las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas en los recintos con los usos SIGPAC definidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

e) En el caso de que los productores se encuentren afiliados a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, que las parcelas y/o recintos solicitados estén debidamente inscritos en el Registro de Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios de Canarias, a más tardar el 31 de agosto de 2026.

f) Cumplir con la condición de agricultor activo durante la campaña 2026 en los términos previstos en el fundamento de derecho segundo de la presente Orden.

2. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la Subacción I.5.2. "Ayuda a la reconversión" los productores de tomate que hayan sido beneficiarios de la Acción I.5 en las campañas 2018, 2019 y 2020, y que cumplan los siguientes requisitos y condiciones de admisibilidad:

a) Destinar total o parcialmente las superficies por las que les fueron otorgadas las ayudas de la Acción I.5 en la campaña 2020, a cultivos distintos del tomate y del plátano, y que dicha superficie esté ocupada por el cultivo de reconversión durante la campaña, que se inicia en julio del año 2025 y finaliza en junio del año 2026, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del apartado E) del Programa.

b) A los efectos de considerar la coherencia de las producciones y de las cantidades de productos de reconversión comercializados con la superficie solicitada, se considerará como rendimiento mínimo al menos el 40% de los rendimientos máximos establecidos para la Acción I.1 de la Medida I del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

Asimismo, se tendrán en cuenta los rendimientos, tanto máximos como mínimos, indicados en las convocatorias de las diferentes ayudas contenidas en la Medida I Apoyo a la producción vegetal, del Programa.

c) Que las parcelas y/o recintos solicitados estén debidamente identificados en el Sistema de identificación de parcelas agrícolas (SIGPAC) determinado en el artículo 68 del Reglamento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/12/2025 - 18:31:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 187 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 12/12/2025 08:48:05	Fecha: 12/12/2025 - 08:48:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Yn6triuX+ry/d1bOg39J1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2025 - 08:48:12	



(UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, correctamente referenciados a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud y con los usos e incidencias SIGPAC admisibles.

Se considerarán superficies admisibles para la ayuda los recintos con los siguientes usos SIGPAC: "CF" (Asociación Cítricos-Frutales), "CI" (Cítricos), "CS" (Asociación Cítricos-Frutales de Cáscara), "CV" (Asociación Cítricos-Viñedo), "FF" (Asociación Frutales- Frutales de cáscara), "FL" Frutos secos y olivar, "FS" Frutos secos, "FV" Frutos secos y viñedo, "FY" Frutales, "OC" Asociación Olivar-Cítricos, "OF" Olivar-Frutal, "IV" (Invernadero y cultivo bajo plástico), "OC" (Asociación Olivar-Cítricos), "OF" (Asociación Olivar-Frutal), "TA" (Tierras arables); "TH" (Huerta); "VF" (Asociación Frutal-Viñedo), "VI" (Viñedo), "VO" (Asociación Olivar-Viñedo).

Se considerará también admisibles las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas en los recintos con los usos SIGPAC definidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

d) En el caso de que los productores se encuentren afiliados a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, que las parcelas y/o recintos solicitados estén debidamente inscritos en el Registro de Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios de Canarias, a más tardar el 31 de agosto de 2026.

e) Cumplir con la condición de agricultor activo durante la campaña 2026 en los términos previstos en el fundamento de derecho segundo de esta Orden.

3. Además de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en los apartados anteriores, los solicitantes de las ayudas previstas en ambas Subacciones deberán cumplir con lo siguiente:

La cantidad de hectáreas admisibles para cada solicitante estará limitada al número de hectáreas por las que el productor solicitó la ayuda en la campaña 2020, detrayendo en cada campaña aquellas superficies reconvertidas que ya no tengan derecho a la ayuda de la Subacción I.5.2.

Además, cualquier cantidad de superficie para la que se haya obtenido ayuda a la reconversión, se detraerá permanentemente de la superficie máxima admisible en la Subacción I.5.1, de tal forma que no pueda otorgarse ayuda por dicha subacción para superficies reconvertidas.

4. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la Acción I.5 "Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno" los productores a los que se les haya transferido el uso o la propiedad de superficies solicitadas en la Acción I.5 con posterioridad a la campaña 2020, que cumplan con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecidos en los apartados anteriores de este resuelvo, que acrediten la transferencia efectuada y el acuerdo entre las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/12/2025 - 18:31:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 187 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 12/12/2025 08:48:05	Fecha: 12/12/2025 - 08:48:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Yn6triuX+ry/d1bOg39J1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2025 - 08:48:12	



partes, de manera que las superficies transferidas se detraerán al productor inicial para asignarlas al nuevo productor.

#### **Cuarto. Financiación y cuantía de las ayudas.**

1. Las ayudas que se convocan están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del Programa, tiene asignado un importe de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS (5.534.220 euros).

En el caso de que se supere la ficha presupuestaria asignada a esta acción, se aplicará un coeficiente reductor.

2. La cuantía unitaria máxima de la ayuda se establece en:

- a) Subacción I.5.1 Ayuda a la hectárea: 24.000 euros por hectárea.
- b) Subacción I.5.2 Ayuda a la reconversión: 24.000 euros por hectárea.

Aquellos productores que recibieron la ayuda a la reconversión en las campañas 2021 y 2022 podrán percibir en la sexta campaña (esto es, en las campañas 2026 y 2027, respectivamente) las siguientes cuantías:

- 1) Por cada una de las hectáreas que fueron beneficiarias de ayuda en la campaña 2021: dieciocho mil euros (18.000,00 €).
- 2) Por cada una de las hectáreas que fueron beneficiarias de ayuda en la campaña 2022, detraídas las que recibieron ayuda en 2021: nueve mil euros (9.000,00 €).

3. Se abonará un complemento de la ayuda del 10% de los importes que pudieran corresponderles a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (Submedida 6.1 del PDR 2014-2020 o intervención 6961.1 del PEPAC 2023-2027) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores, y que mantengan dicha condición en la presente campaña 2026.

#### **Quinto. Documentación e información.**

1. Las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) deberán presentar en los periodos que se identifican a continuación, la documentación que se especifica:

a) Junto con la solicitud de subvención:

- 1) La relación de afiliados a la Organización para los que se solicita la ayuda, que contendrá los siguientes datos de cada uno de los productores:
  - a. Nombre y apellidos o denominación social, NIF.
  - b. Número de cuenta corriente en la que cada productor desea recibir la ayuda que, en su caso, le corresponda.
  - c. Superficie destinada a la producción de tomate de invierno con referencia al municipio, polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente, correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada, y la fecha de plantación, y/o
  - d. Superficie en reconversión con referencia al municipio, polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente, correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada, y la fecha de plantación.

2) De cada uno de los afiliados solicitantes, declaración responsable conforme al modelo normalizado que será accesible a través de la Sede Electrónica de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/12/2025 - 18:31:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 187 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 12/12/2025 08:48:05	Fecha: 12/12/2025 - 08:48:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Yn6triuX+ry/d1bOg39J1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2025 - 08:48:12	



Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,  
<https://sede.gobiernodecanarias.org/>.

b) Antes del 1 de agosto de 2026, las cantidades totales de tomate comercializadas de cada uno de sus afiliados en el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, de las superficies solicitadas para la Subacción I.5.1, y/o las cantidades totales de producto obtenido en las superficies en reconversión solicitadas para la Subacción I.5.2, así como el volumen de comercialización.

En el caso de frutales que no se encuentren en producción, se especificará dicha circunstancia, con indicación de la fecha de plantación.

2. En el caso de solicitantes no afiliados a una OPFH, antes del 1 de agosto de 2026, deberán declarar las cantidades totales de tomate comercializado desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, en las superficies solicitadas para la Subacción I.5.1, y/o las cantidades totales de producto obtenido en las superficies en reconversión solicitadas para la Subacción I.5.2, así como el volumen de comercialización.

En el caso de frutales que no se encuentren en producción, se especificará dicha circunstancia, con indicación de la fecha de plantación.

3. En el caso de productores, afiliados o no a una OPFH, a los que se les haya transferido el uso o la propiedad de determinadas superficies solicitadas en la Acción I.5 con posterioridad a la campaña 2020, deberá aportar junto con la solicitud, la documentación acreditativa de la transferencia efectuada, en la que conste el acuerdo entre las partes, con indicación del total de superficie transferida, correctamente identificada mediante indicación de municipio, polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente a la última actualización publicada.

4. La documentación justificativa de la comercialización de los productos obtenidos en las superficies solicitadas estará a disposición del órgano instructor a los efectos del control administrativo y sobre el terreno que lleven a cabo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de artículo 9 de las bases reguladoras, así como, cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles, incluyendo, documentos probatorios suficientes que acrediten que el/la solicitante es titular de las superficies productivas por las que solicita la ayuda.

#### **Sexto. Plazo y forma de presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes de ayuda para acogerse a esta convocatoria se presentarán de forma telemática, a través de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, <https://sede.gobiernodecanarias.org/>, ajustada al modelo normalizado que será accesible a través de dicha sede, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y 7 de las bases reguladoras, en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Dichas solicitudes se formulan al amparo del artículo 106.1 referente a la “declaración gráfica” del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, con la información de que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria; si el solicitante está de acuerdo con esta información, firmará dicha solicitud, o en caso contrario, podrá modificarla de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/12/2025 - 18:31:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 187 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 12/12/2025 08:48:05	Fecha: 12/12/2025 - 08:48:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Yn6triuX+ry/d1bOg39J1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2025 - 08:48:12	



acuerdo con sus pretensiones.

**Séptimo. Plazo para resolver y notificar.**

El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de concesión, no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 letra b) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

**Octavo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.**

1. El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución de concesión prevista en el artículo 12 de las bases reguladoras, se llevará a cabo por medios electrónicos, mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Noveno. Forma y período de abono de la subvención.**

1. La ayuda se abonará directamente a los productores que resulten beneficiarios en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud o en su declaración responsable, una vez que se haya verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad a través de los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno.

2. El pago de la ayuda se realizará en un único abono, en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de junio de 2027.

**Décimo.** Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,**

**Alejandro Narvay Quintero Castañeda.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/12/2025 - 18:31:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 187 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 12/12/2025 08:48:05	Fecha: 12/12/2025 - 08:48:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Yn6triuX+ry/d1bOg39J1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2025 - 08:48:12	